Puerto Madryn, de Mayo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. C. J s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. 65/2016** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 128/2012) por haber interpuesto la Ab. M. A. B. recurso de apelación a fs. 136 contra los honorarios que le fuera regulados a fs. 135 por considerar los mismos bajos.

I. El Sr. Juez de grado regula los honorarios profesionales de la letrada M. A. B. y el Ab. M. A. B. en conjunto y proporción de ley, por la labor desarrollada en la presente causa, correspondiente a las dos etapas cumplidas en el 06 % del monto del acervo que se transmite y el 3% sobre el monto de los gananciales que le
corresponden al cónyuge supérstite.
Contra dicha providencia simple se alza la letrada interponiendo recurso de apelación a fs. 136. En la misma explica los motivos por los cuales considera que los emolumentos fijados resultan exiguos.

II. Los arts. 6, 23 y 42 de la Ley XIII N° 4, constituyen el marco legal indicado para determinar los estipendios de los abogados que actúen en los procesos de sucesión.

El artículo 6 dispone expresamente que los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 11% y el 20% del monto del proceso. Por su parte, el art. 23 prevé que en los procesos sucesorios, el monto es el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario surge de aquél

que resulta de la aplicación del artículo 6º, primera parte, reducido en un 25%.

Por su lado el art. 42 dispone que los procesos sucesorios se consideraran divididos en tres (3) etapas). La primera, comprenderá el escrito inicial, la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación del testamento, la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.

De las constancias de autos surge que la letrada recurrente intervino en dos etapas del proceso.

Luego de realizados los cálculos matemáticos, y dentro del marco de flexibilidad que otorga la norma para la cuantificación de los estipendios profesionales el porcentaje establecido resulta ajustado a derecho.

La naturaleza del proceso sucesorio, su complejidad y los demás factores de apreciación, entre ellos las dos etapas del proceso cumplidas, el mérito de la labor profesional y el resultado objetivo al que llegara, no advierten razones para apartarse de la regulación de honorarios dispuesta por el juez de grado a fs. 135, por lo que se deben confirmar los mismos.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios practicada a fs. 135 en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N º /2016 SIC.